DNCP/DJ N° 2887/15

Caso N° 2918. -

Asunción, 10 de septiembre de 2015.

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (ID N° 289.895). ----------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia señala cuanto sigue: *"Por este medio vengo a FORMULAR DENUNCIA POR DECLARACION JURADA FALSA contra LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS realizadas en el marco de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895 y de la "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS CONTRA LA ADJUDICACION REALIZADA EN EL MARCO DE LA CITADA LICITACION. HECHOS: LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS se presentó como oferente en la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895". (Sic).*----------

Abg. Noelia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duña
Asesor Jurídico - DNCP

Continúa la denuncia: *"En el acto de la apertura de las ofertas, ACTA Nº 49/2015 de fecha 19 de junio de 2015, de la licitación de referencia, el representante de la firma RENOVA S.A. dejó asentado que LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS, estaba inhabilitada para participar por encontrarse en mora con el estado en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y ello se comprobó con el certificado de cumplimiento del Seguro Social Obligatorio del Instituto de Previsión Social, vencido, el que obra a fs. 96 de la oferta. Conforme el art. 40 inc k) de la ley 2051 de CONTRATACIONES PUBLICAS, y el Pliego de Bases y Condiciones es requisito ineludible que los oferentes estén al día con sus obligaciones con el estado. Asimismo, los oferentes deben suscribir una declaración jurada que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades previstas en el art. 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social; y Ley 2051 DE CONTRTACIONES PUBLICAS". (Sic).*----------

Agrega el denunciante que: *"La declaración jurada falsa surge del hecho concreto de que, mediante el instrumento proveído por la convocante se declara no estar comprendido en la inhabilidades de la ley, pero sin embargo, conforme se puede apreciar en el acta de apertura de las ofertas LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS, se encontraba en mora con el estado, por tanto, no estaba habilitada para participar de la licitación, éste hecho ni siquiera fue discutido por el representante de LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS que suscribió el acta aceptando dicha circunstancia. Artículo 72.- SANCION ADMINISTRATIVA. La Unidad Centrar Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Ley 2051 DE CONTRTACIONES PÚBLICAS. Todos estos hechos tienen su sustento en los antecedentes de la licitación y del propio Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de esta Dirección Nacional, donde se puede comprobar lo expresado en esta denuncia. Lo agravante del caso es que siendo inhábil para participar de la licitación de referencia, LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS a través de su representante Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, por no salir adjudicada, plantea una protesta, en la que declara tener un interés legítimo por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, prestando asimismo declaración jurada de veracidad, en total contravención a lo dispuesto en el art. 40 inc. k) de la ley de Contrataciones Públicas, que lo inhabilitaba como oferente por encontrarse en mora con el Estado. Evidentemente la situación de inhabilidad de LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS no fue advertida por la Convocante ni por esta Dirección General, por lo que la citada empresa obtiene, mediante la declaración jurada falsa se ordene una nueva evaluación con los consabidos perjuicios ocasionados, tanto a los oferentes como a la convocante, esto consta en el acta de apertura de la oferta que se adjunta a la presente. De todo lo dicho, surge claramente que, por denuncia formulada, en el acto de apertura de las ofertas LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS era inhábil para participar de la licitación, pues como se comprueba en el acta respectiva, se encontraba en mora con sus obligaciones con el Estado, a pesar de haber suscripto una declaración jurada en contrario, con lo que se configura plenamente la declaración jurada falsa. Todo ello con el agravante de que se presenta a protestar la licitación, incurriendo nuevamente en declaración jurada falsa, ya que alega un interés legítimo por haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo expuesto, solicito que en base a los antecedentes mencionados, denunciados ya en el acto de apertura de las ofertas, se dé curso a la denuncia

Abg. Leticia Ram...
Dirección Jurídica -

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

formulada iniciando la investigación pertinente para luego aplicar el procedimiento para imponer sanciones, culminando el proceso con la sanción administrativa correspondiente a LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS por declaración jurada falsa realizada en el marco de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895. Atentamente". (Sic).----------

Que, resulta oportuno traer a colación la Resolución DNCP N° 2405 de 18 de agosto de 2015, en virtud al cual se hace lugar a la protesta promovida por la Firma Unipersonal ZAYR Y ASOCIADOS contra la Adjudicación de los Lotes N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a favor de la Firma Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L. realizada en el Marco de la Licitación Pública Nacional N° 06/2015 para los "Servicios de Limpieza para Sede Central y Regionales del SNNP", el cual resuelve, **Tener por formulado el allanamiento de la Convocante** a las pretensiones del recurrente; **ANULAR LA ADJUCACION** y en consecuencia **RETROTRAER** todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.----------

Por lo que cabe aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de revaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el **Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 modificado por el Decreto Reglamentario N° 3719/15** establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas,*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

reanudándose la confidencialidad para la evaluación de precio hasta que se decida la adjudicación".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03** que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*" ----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso. ----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio…". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en la evaluación de ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación. -------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79 y siguientes de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Así las cosas, no es posible el inicio de investigación alguna por parte de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. --

Abg. **LETICIA RAMIREZ**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico